



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

Av. Simon Bolivar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali

Email: alcaldia@municipadreadbad.gob.pe – Telf. 061481079

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 237-2022-MPPA-AL-GM

Aguaytía, 20 de setiembre del 2022.

VISTO. – El Expediente Externo N° 11051-2022; de fecha 02 de setiembre del 2022, Informe N° 832-2022-GIO/MPPA-A-MAHR de fecha 12 de setiembre de 2022, del Gerente de Infraestructura y Obras; Informe N° 633-2022-ASCG/SGESLO/GIO/MPPA-A de fecha 12 de setiembre del 2022, del Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras; Informe N° 181-2022-JARC/ING-II/MPPA-A de fecha 06 de setiembre del 2022, del Ingeniero de Planta 1-A; Informe Legal N° 430-2022-MPPA-AL-GM-BLBT de fecha 20 de setiembre del 2022, del Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Padre Abad y;

CONSIDERANDO. –

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, refiere: “*Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*”, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades sean estas Provinciales y Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que: los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la Economía Local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y Regionales de desarrollo. Y son competentes para administrar sus bienes y rentas y, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos Municipales, conforme a Ley;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que “**Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**”;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV: Principio del Procedimiento Administrativo, Numeral 1.2. Principio del Debido Procedimiento: los Administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido Procedimiento Administrativo, tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

Av. Simon Bolivar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali

Email: alcaldia@municipadpadreabad.gob.pe – Telf. 061481079

corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente, y en un plazo razonable, y, a impugnar las decisiones que los afecten, (...);

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala en su Título Preliminar, Artículo II.- AUTONOMÍA, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos de estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas Municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes Nacionales, Regionales y locales de desarrollo;

Que, ahora bien, el numeral 34.1 del Artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula que, **el contrato se puede modificar en los supuestos previstos en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para poder lograr la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación deberá ser aprobada por la Entidad, estas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada deberá compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad:

Que, de lo expuesto y descrito precedentemente puede advertirse que la normativa permite efectuar modificaciones convencionales al contrato, únicamente si se configura las condiciones contempladas en el artículo 34-A de la ley y se cumpla con las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 142 del reglamento, por tanto queda claro que, una modificación convencional podrá realizarse siempre que el hecho generador sea sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, no teniéndose de manera expresa un tiempo límite para efectuar este tipo de modificaciones, sin embargo, por lo establecido en diversas opiniones, un presupuesto para la procedencia de las mencionadas modificaciones es que el contrato se encuentra vigente, es decir implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente, de lo contrario, perdería la capacidad de producir efectos jurídicos:

Que, en cuanto al procedimiento para realizar la modificación al Contrato N° 011-2022-GM-MPPA-A de fecha 03 de agosto de 2022, corresponde tener presente lo dispuesto por el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que prescribe: **"160.1. Las modificaciones previstas en el numeral 34. 10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

Av. Simon Bolívar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali

Email: alcaldia@munipadreabad.gob.pe – Telf. 061481079

- a. Informe Técnico Legal que sustente i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente. ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
- b. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
- c. La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme lo establecido por el OSCE."

Que, de esta manera, para que dichas modificaciones convencionales al contrato se aprueben, estas deben derivar de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo, que no sean imputables a las partes. En esta medida si bien la normativa no ha establecido de forma expresa un "tiempo límite" para que se realicen estas modificaciones ni tampoco para el acaecimiento de los hechos que podrían justificarla; de acuerdo a lo previsto en el texto normativo y en concordancia con los criterios consignados en diversas opiniones, se debe entender que ambas situaciones serán factibles únicamente en tanto el contrato se mantenga vigente;

Que mediante Contrato de Servicios N° 011-2022-GM-MPPA-A de fecha 03 de agosto de 2022, se celebró el contrato entre la empresa "Microempresa Sanrohui S.R.L. y la Municipalidad Provincial de Padre Abad, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Rutinario de Vías Vecinales Tramo: "UC102 – Nueva Libertad (L=8+387 KM) Distrito de Curimana, Provincia Padre Abad – Departamento de Ucayali";

Que, mediante Carta N° 006-2022-MESR de fecha 31 de agosto del 2022, la Gerente General de la microempresa Sanrohui SRL. Solicita la modificación de la cláusula cuarta del contrato de servicio N° 011-2022-GM-MPPA-A, a razón de que tiene la necesidad de cambiar el número de cuenta CCI N° 038-670-107000323400-64 al número de cuenta CCI: 038-670-107000724781-62;

Que, mediante Informe N° 181-2022-JARC/ING-II/MPPA-A de fecha 06 de setiembre del 2022, el Ingeniero de Planta 1-A, Ing. Juan Ángel Rosales Contreras, solicita el perfeccionamiento Técnico Legal de contrato con la Rectificación de cláusulas de tramo en intervención, respecto a la cláusula tercera sobre el monto contractual, por la suma de S/ 31,335.75 (treinta y un mil trescientos treinta y cinco con 75/100 soles); la cláusula cuarta respecto al pago, de las cuales se modifica por el CCI N° 038-670-107000724781-62; y la cláusula quinta respecto al plazo de ejecución que corresponde del 04 de agosto de 2022 al 31 de diciembre del 2022, dando un total de 150 días calendario;

Que, mediante Informe N° 633-2022-ASCG/SGESLO/GIO/MPPA-A de fecha 12 de setiembre del 2022, el Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, comunica al Gerente de Infraestructura y Obras, respecto al perfeccionamiento Técnico Legal de contrato con las rectificaciones de cláusulas de tramo en intervención, líneas arriba;

Que, mediante Informe N° 832-2022-GIO/MPPA-A-MAHR de fecha 12 de setiembre del 2022, del Gerente de Infraestructura y Obras, comunica a la Gerente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

Av. Simon Bolivar N° 536 - Aguaytia - Padre Abad - Ucayali

Email: alcaldia@municipadread.gob.pe - Telf. 061481079

Municipal, respecto al perfeccionamiento Técnico Legal de contrato con las rectificaciones de cláusulas de tramo en intervención, para la ejecución del servicio: "Mantenimiento Rutinario de Vías Vecinales Tramo: "UC102 - Nueva Libertad (L=8+387 KM) Distrito de Curimana, Provincia Padre Abad - Departamento de Ucayali;

Que, respecto al caso en concreto, se tiene que, mediante Contrato N° 011-2022-GM-MPPA-A, de fecha de 03 de agosto del 2022, se realizó la contratación de servicios de mantenimiento rutinario de vías vecinales tramo: "UC102 - Nueva Libertad (L=8+387 KM) Distrito de Curimana, Provincia Padre Abad - Departamento de Ucayali, con la empresa "Microempresa Sanrohui SRL", respecto al perfeccionamiento en la **CLÁUSULA TERCERA** sobre el monto contractual, por la suma de S/ 31,335.75 (treinta y un mil trescientos treinta y cinco con 75/100 soles); la **CLÁUSULA CUARTA** respecto al pago, de las cuales se modifica por el CCI N° 038-670-107000724781-62; y la **CLÁUSULA QUINTA** respecto al plazo de ejecución que corresponde del 04 de agosto de 2022 al 31 de diciembre del 2022, dando un total de 150 días calendarios, el mismo que se computará desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato de acuerdo al cronograma establecido;

Que, mediante Informe Legal N° 430-2022-MPPA-AL-GM-BLBT de fecha 20 de setiembre del 2022, del Gerente de Asesoría Jurídica; Opina declarar **PROCEDENTE** el perfeccionamiento del contrato de servicio N° 011-2022-GM-MPPA-A, de fecha 03 de agosto del 2022, con la rectificación de las clausulas tercera, clausula cuarta y la Cláusula Quinta, para la ejecución del servicio de "Mantenimiento Rutinario de Vías Vecinales Tramo: "UC102 - Nueva Libertad (L=8+387 KM) Distrito de Curimana, Provincia Padre Abad - Departamento de Ucayali". de conformidad con lo establecido en el numeral 34.1 de artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, quedando de la siguiente manera:

- **CLÁUSULA TERCERA SOBRE EL MONTO CONTRACTUAL**, por la suma de S/ 31,335.75 (treinta y un mil trescientos treinta y cinco con 75/100 soles).
- **CLÁUSULA CUARTA RESPECTO AL PAGO**, de las cuales se modifica por el CCI N° 038-670-107000724781-62 BANCO BANBIF.
- **CLÁUSULA QUINTA RESPECTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN**, que corresponde del 04 de agosto de 2022 al 31 de diciembre del 2022, dando un total de 150 días calendarios.

Del mismo modo precisa que el Contrato de Servicios N° 011-2022-GM-MPPA-A de fecha 03 de agosto de 2022, seguirá surtiendo efecto legal en lo que no haya sido materia de rectificación, teniendo en cuenta que no se altera el sentido de la decisión;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y Resolución de Alcaldía N°196-2022-MPPA-A, de fecha 01 de agosto del 2022, que delega al Gerente Municipal las competencias Administrativas y resolutivas propias del Alcalde;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

Av. Simon Bolivar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali

Email: alcaldia@municipalpadreabad.gob.pe – Telf. 061481079

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** el perfeccionamiento del contrato de servicio N° 011-2022-GM-MPPA-A, de fecha 03 de agosto del 2022, con la rectificación de las clausulas tercera, clausula cuarta y la Cláusula Quinta, para la ejecución del servicio de “Mantenimiento Rutinario de Vías Vecinales Tramo: "UC102 – Nueva Libertad (L=8+387 KM) Distrito de Curimana, Provincia Padre Abad – Departamento de Ucayali”. de conformidad con lo establecido en el numeral 34.1 de artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, quedando de la siguiente manera:

DICE:	DEBE DECIR
CLÁUSULA TERCERA SOBRE EL MONTO CONTRACTUAL , por la suma de S/ 43,870.05 (cuarenta y tres mil ochocientos setenta con 05/100 soles).	CLÁUSULA TERCERA SOBRE EL MONTO CONTRACTUAL , por la suma de S/ 31,335.75 (treinta y un mil trescientos treinta y cinco con 75/100 soles).

DICE:	DEBE DECIR
CLÁUSULA CUARTA RESPECTO AL PAGO , CCI N° 038-670-107000323400-64 BANCO BANBIF.	CLÁUSULA CUARTA RESPECTO AL PAGO , de las cuales se modifica por el CCI N° 038-670-107000724781-62 BANCO BANBIF.

DICE:	DEBE DECIR
CLÁUSULA QUINTA RESPECTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN , es de 210 días calendarios.	CLÁUSULA QUINTA RESPECTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN , que corresponde del 04 de agosto de 2022 al 31 de diciembre del 2022, dando un total de 150 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO. – **QUEDE VIGENTE** el resto del Contrato de Servicios N° 011-2022-GM-MPPA-A de fecha 03 de agosto de 2022, en lo que no haya sido materia de rectificación, teniendo en cuenta que no se altera el sentido de la decisión.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a Secretaria General la notificación y distribución respectiva a las áreas competentes de esta Entidad Municipal y la Notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
Ing. Violeta Oreta Espinoza
GERENTA MUNICIPAL